



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-213/2021.

ACTOR: RAFAEL CASCO
MONJARAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dieciséis de noviembre de dos mil
veintidós.-----

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado y tomando en consideración los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES:**-----

1. El quince de septiembre de dos mil veintiuno, el Pleno de este
Tribunal dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se
actúa, en la que se resolvió, lo siguiente: -----

*“**ÚNICO.** Se **REVOCA** la resolución impugnada para los efectos
procesales precisados en la última parte de esta sentencia”.*

Para mayor claridad, se inserta la parte relacionada a los efectos de la
resolución citada en el punto que antecede:-----

“SEXTO. Efectos de la Sentencia

- a.** Se **REVOCA** la resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias dictada en el expediente SE/PES/RCM/228/2021, emitida el treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.
- b.** Se ordena a la autoridad responsable que de no advertir la actualización de otra causal de improcedencia continúe con la substanciación del procedimiento de denuncia SE/PES/RCM/228/2021 y, en su oportunidad, emita la determinación que en Derecho corresponda.
- c.** Hecho lo anterior, esa autoridad deberá informar a este Tribunal del cumplimiento dado a la presente ejecutoria.”

Así mismo, la citada sentencia fue notificada a las partes el quince de septiembre de dos mil veintiuno, respectivamente.-----

2. El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, este Tribunal requirió a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que, diera cumplimiento íntegro a lo ordenado en la sentencia de quince de septiembre de dos mil veintiuno; derivado de ello, mediante oficio IEE/PRE-3811/2021, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto en cita, informó el estado procesal del procedimiento especial sancionador SE/PES/RCM/228/2021. Debido a lo anterior, en acuerdo de diecisiete de noviembre, se tuvo a la autoridad informante, en vías de cumplimiento.-----

3. Mediante oficio IEE/PRE-4142/2021, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto en cita, informó nuevamente el estado procesal del procedimiento en cita, del que se advierte que, en acuerdo de diecinueve de noviembre del año pasado, admitió a trámite la denuncia que inició el expediente SE/PES/RCM/228/2021, ordenó el emplazamiento a los denunciados y señaló fecha y hora para la audiencia de ley, a saber, a las trece horas con cero minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno. Debido a lo informado, en acuerdo de tres de diciembre de dos mil veintiuno, se le tuvo a la autoridad en vías de cumplimiento con lo manifestado.-----

4. Es un hecho notorio para este Tribunal que, mediante oficio IEE/SE-013/2022 de cinco de enero, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, éste remitió las constancias en original que integran el Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/RCM/228/2021, con la finalidad de que, este Tribunal conociera del asunto y en el momento procesal, resolviera lo que en derecho corresponde. Por lo que, este organismo jurisdiccional tuvo por recibido dicho expediente, asignándole la clave TEEP-AE-023/2022.-----

5. Derivado de lo anterior, se dio vista al Pleno de este Tribunal para que resolviera lo conducente respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en autos del expediente al rubro citado.-----

----- **CONSIDERACIONES:**-----

I. De lo planteado, se advierte que este Tribunal revocó mediante sentencia de quince de septiembre de dos mil veintiuno, la resolución dictada el treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias en el expediente SE/PES/RCM/228/2021 y le ordenó que, de no advertir la actualización de otra causal de improcedencia, continuara con la substanciación del



procedimiento de denuncia y, en su oportunidad, emitiera la determinación que en Derecho corresponda.-----

II. Derivado de la revisión de las constancias remitidas mediante oficio IEE/PRE-4142/2021, por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto en cita, y del asunto especial identificado con la clave TEEP-AE-023/2022, el cual, fue integrado con las constancias del Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/RCM/228/2021, se advierte que mediante en acuerdo de diecinueve de noviembre del año pasado, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Puebla, admitió a trámite el escrito de denuncia promovido por el denunciante, ordenó emplazamiento de los denunciados y señaló fecha y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, la cual, quedó fijada a las trece horas con cero minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.-----

III. Concluidas las etapas legales del procedimiento especial sancionador en cita, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió a este Tribunal, mediante oficio IEE/SE-013/2022 de cinco de enero, las constancias que en original integran las actuaciones del Procedimiento SE/PES/RCM/228/2021, ello, en cumplimiento a la sentencia de quince de septiembre de dos mil veintiuno.-----

Es por lo mencionado con anterioridad que, la sentencia citada con antelación debe tenerse por cumplida y ordenar el archivo del expediente en que se actúa como asunto **concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia definitiva dictada el quince de octubre de dos mil veintiuno, dentro del expediente en que se actúa y por cumplidos sus efectos.-----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES COMO CORRESPONDA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

LRMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS